

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 9 DE MARZO DE 1994

Nº 22.490

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 7

(De 3 de marzo de 1994)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES RESPECTO A LOS ALMACENES DE DEPOSITOS ESPECIALES PARA MERCADERIAS A LA ORDEN."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION Nº 16

(De 22 de febrero de 1994)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 5

(De 17 de enero de 1994)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA

CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 09-93

(De 9 de diciembre de 1993)

CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 11-93

(De 27 de diciembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 216-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 21 de febrero de 1994)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSI

ACUERDO MUNICIPAL Nº 25

(De 7 de diciembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 12 DEL 17 DE OCTUBRE DE 1990, REFERENTE AL GRAYAMEN DE IMPUESTO MUNICIPALES O NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de 15 de enero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 7

(De 3 de marzo de 1994)

"Por el cual se adoptan medidas especiales respecto a los ALMACENES DE DEPOSITOS ESPECIALES PARA MERCADERIAS A LA ORDEN".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 387 del Código Fiscal, todo almacén de depósito especial para mercadería a la orden debe obtener una licencia especial que será expedida por los organismos o funcionarios que determine el Organismo Ejecutivo.

Que en la actualidad han estado operando diversos almacenes de depósitos especiales, bajo el régimen aduanero antes mencionado,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
CALLE DE LA JUSTICIA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

sin que el Organismo Ejecutivo haya designado a los organismos o funcionarios respectivos encargados de la expedición de las referidas licencias.

Que en virtud de dicha anomalía, se ha observado que estos almacenes no cumplen con las disposiciones legales sobre la materia.

Que es responsabilidad del Gobierno Nacional velar por la adopción de las medidas necesarias en beneficio de los mejores intereses del país.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto todas las licencias expedidas para el establecimiento de los Almacenes de Depósitos Especiales para Mercaderías a la Orden, hasta tanto el Organismo Ejecutivo designe a los organismos o funcionarios que podrán expedir las autorizaciones respectivas para el funcionamiento de los referidos depósitos.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como ente responsable de la administración, reconocimiento, control y fiscalización de los tributos aduaneros, así como de la prevención, investigación y sanción de los fraudes e infracciones a las leyes aduaneras, para que le notifique a los representantes legales de esos almacenes especiales lo decidido en este decreto.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Contraloría General de la República, las medidas adoptadas en este decreto.

ARTICULO CUARTO: Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 72 del artículo 195 de la Constitución Política, se remite a la Asamblea Legislativa copia autenticada de este Decreto.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 153 y 195 de la Constitución Política; Artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE A. DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCOS ALARCON
Ministro de Educación
GREGORIO ORDÓÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Aduanas

RESOLUCION Nº 16
(De 22 de febrero de 1994)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación,

CONSIDERANDO:

Que el señor **OMAR ERNESTO CORNEJO BONILLA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.9-131-711, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 642 del Código Fiscal; reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de la licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que mediante la Resolución No.264 del 2 de octubre de 1991, se le otorgó al peticionario la Licencia No.202 de Agente Corredor de Aduanas. Sin embargo, el señor Cornejo consignó tardíamente la garantía de cumplimiento respectiva, lo cual provocó que se le expidiera la Licencia No.202 al señor Gaspar M. Gudiño C..

Que el señor **OMAR ERNESTO CORNEJO BONILLA**, ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber:

a. Ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
2. Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos, no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
3. Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
4. Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias en el

que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad no posee Licencia Comercial ni Industrial.

5. Diploma de la Universidad de Panamá del 21 de noviembre de 1988, por el cual se le confiere el título de Licenciado en Economía.
- b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación, de conversión de monedas, pesos, medidas, cálculos sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, los cuales comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.
- c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00), a favor del Tesoro Nacional, mediante los siguientes Bonos Públicos:
 1. Bono de Inversiones Públicas, 1988-1995, IPB-MNo.798, fechado 16 de mayo de 1988, cuyo interés es el 9%, por un valor de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), con cupones numerados del 18 al 28.
 2. Bono de Inversiones Públicas 1988-1998, IPA-MNo.0234, fechado 16 de mayo de 1988, cuyo interés es el 10%, por un valor de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), con cupones numerados del 18 al 40.
 3. Bono de Inversiones Públicas, 1988-1998, IPA-MNo.0235, fechado 16 de mayo de 1988, cuyo interés es al 10%, por un valor de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), con cupones numerados del 18 al 40.

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida al señor OMAR ERNESTO CORNEJO BONILLA la licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.264 de 2 de octubre de 1991, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la cual se le otorgó al señor OMAR ERNESTO CORNEJO BONILLA, la licencia No.202 de Agente Corredor de Aduanas.
- SEGUNDO:** OTORGAR al señor OMAR ERNESTO CORNEJO BONILLA la licencia No.205 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.
- TERCERO:** INGRESAR, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.
- CUARTO:** ENVIAR copia de esta resolución a la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 642 y siguientes del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE:

MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
JAIME FERNANDEZ
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de febrero de 1994
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 5

(De 17 de enero de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **MARKELDA DE HERRERA**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con oficinas en Calle 15 y Calle Colón Nº 13-108 A, de la ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **AVILIO MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-173-333, con domicilio en David, Chiriquí, en su condición de Presidente de la **ASOCIACION DE LAS ARTES**, inscrita y vigente en el Registro Público a la Ficha C-009071, Rollo 2403, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas Mercantil Común del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la "**ASOCIACION DE LAS ARTES**", como entidad educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición la interesada ha aportado los siguientes documentos:

1. Escritura Pública 2,285 de 26 de marzo de 1993, otorgada por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica de la Asociación de las Artes.
2. Certificación expedida por el Registro Público el 8 de julio de 1993, mediante la cual se hace constar la existencia, vigencia y Representación Legal de la **ASOCIACION DE LAS ARTES**.
3. Planes y Programas de Estudio, Actividades recomendadas para lograr los objetivos propuestos y Grados otorgados por la **ASOCIACION DE LAS ARTES**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la **ASOCIACION DE LAS ARTES**, como entidad social sin fines de lucro, para los efectos que establece el parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 23 de febrero de 1994

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

Contrato de Construcción

CONTRATO Nº 09-93

(De 9 de diciembre de 1993)

Para la Construcción de los Edificios de Aulas No. 2 y Administración del Centro Regional de CociA, ubicado en Llano María Penonomé, Provincia de CociA.

Entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, representada en esta acto por el Ing. HECTOR MONTMAYOR, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-88-267, en su condición de Rector, quien en lo sucesivo se denominará LA UNIVERSIDAD; por una parte; y por la otra, ADMINISTRACIÓN PANAMINRA DE SERVICIOS, S.A., representada en este acto por el Ing. JOHANN SANTOS, con cédula de identidad personal No. 8-152-27, debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 843, Folio 416, debidamente inscrito en el Tomo 843, Folio 416, válido hasta el 31 de diciembre de 1993, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, con base a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 04-93, celebrado el martes 18 de octubre de 1993, en el Salón de Reuniones del Centro de Proyectos, Edificio de Administración, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

- Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la Construcción de los Edificios de Aulas No. 2 y Administración del Centro Regional de CociA, propiedad de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo a los Planos, Pliegos de Cargos y Especificaciones respectivas por las que se han de edificar y confeccionadas en el CENTRO DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD.
 - Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier otro servicio que se requiera para la terminación de la obra propuesta dentro del período establecido para ello.
 - Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección del Centro de Proyectos de la Vice Rectoría de Investigación, Post-Grado y Extensión de LA UNIVERSIDAD.
 - Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que conste en diagramas en gráficas y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.
 - Presentar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días calendario después de la adjudicación provisional del Contrato.
 - Presentar reportes del estado de avance de la obra.
- En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por LA UNIVERSIDAD.
- Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremoto, de acuerdo a como se indica en las Condiciones Generales.
 - Proveer un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que se determinan las leyes de la República de Panamá, de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Generales.
 - Aceptar que todas las pólizas de los seguros descritos anteriormente serán emitidas como lo requiere la ley y serán entregadas de tal manera, que la Compañía de Seguro notifique a LA UNIVERSIDAD si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma los requisitos exigidos por LA UNIVERSIDAD. Una copia de cada póliza de seguros disponibles junto con las facturas que evidencien que las primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.

- Utilizar materiales de primera calidad y ajustarse estrictamente a las Especificaciones Técnicas que sirven de base a este Contrato y a cumplir con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, laboral, seguridad y sanidad, de seguridad social y otras.
- Suministrar a su propio costo el pago de primas y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene. En caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladro o de laboratorio, el costo de estos mismos correrá por cuenta de LA UNIVERSIDAD.
- Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y del personal directamente empleado por él.
- Facilitar las condiciones necesarias para que LA UNIVERSIDAD o sus personas o el Inspector, Inspeccionen la obra en cualquier momento.
- Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.
- No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avance o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de LA UNIVERSIDAD.
- Constituir su fianza de cumplimiento por una cantidad equivalente al 10% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos

objeto del presente Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de esta LICITACIÓN PÚBLICA No. 04-93 hayan sido terminados y aceptados por LA UNIVERSIDAD, a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho período y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

- EL CONTRATISTA se obliga a constituir otra fianza o garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, salario de pago del personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia hasta por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, del aviso indicando que la obra ha sido terminada y satisfactoria por LA UNIVERSIDAD, y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicio o suministro por razón de la obra deberá presentar la documentación debida a LA UNIVERSIDAD, dentro de los 15 días a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de EL CONTRATISTA.
 - Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de LA UNIVERSIDAD debidamente autorizados, basadas en los Planos y Especificaciones de la obra.
 - Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el momento en que LA UNIVERSIDAD, en la Propuesta correspondiente, a los Dieciocho (18) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, salvo extensiones que Sobrelleugar, debidamente autorizadas por LA UNIVERSIDAD. Dicha Orden de Proceder se impartirá dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del Contrato.
 - EL CONTRATISTA acepta indemnizar a LA UNIVERSIDAD con el monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega debidamente aprobada por LA UNIVERSIDAD, tal como se especifica en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.
- Esta indemnización podrá descontarse a LA UNIVERSIDAD así lo dispone, del último pago a EL CONTRATISTA.
- Tan pronto como sea posible, notificar a LA UNIVERSIDAD cualquier situación por escrito dentro de un plazo de quince (15) días, siguientes a la firma del Contrato.
 - EL CONTRATISTA se adjudicará, transferirá, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o intereses en él, o de su poder de ejercer tal suverano donde sea el presente Contrato. A ninguna persona, se firma o corporación o a menos que para esto propiamente previamente con el consentimiento escrito de LA UNIVERSIDAD.
 - Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a LA UNIVERSIDAD por LA UNIVERSIDAD o por sus miembros del personal docente, estudiantes, administrativos e investigadores, así como los que ocurren en perjuicio de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
 - Adherir los timbres fiscales correspondientes a la cuenta asignada, como requisito necesario para el cobro de la obra.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

- Entregar a EL CONTRATISTA por la ejecución de la obra la suma de TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL BALBOAS (B/ 317,000.00) por el Tomo 1, Folio 416 del 1993.
 - Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, a monedas de B/ 7,000.00 (seis mil setecientos) dentro de los treinta (30) días calendario después de la presentación de cuenta de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de LA UNIVERSIDAD.
- En cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta, cuya total acumulación será cancelada a EL CONTRATISTA aceptación final de la obra por parte de LA UNIVERSIDAD.
- Designa un representante, autorizado Inspector, debidamente acreditado por LA UNIVERSIDAD, para Inspeccionar y supervisar sobre el cumplimiento de este Contrato.
- LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector total o parcialmente, en cualquier momento, sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato, todas y cada una de los documentos contenidos en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 04-93 incluyendo la Carta Propuesta, la Orden de Proceder, los Planos, Condiciones Especiales del Adjudicatario, los Pliegos y las Especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas o compañías con este trabajo, inclusive para subcontratar a otros Contratistas, y almacenamiento de sus materiales y la ejecución de sus trabajos, en cualquier momento, en cualquier lugar, y coordinará si para proseguir el trabajo que le corresponde a un Contratista dependiente de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su correlación y línea a seguirse seguida de proseguir el trabajo por

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a LA UNIVERSIDAD con el monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre cincuenta (50), por cada día calendario de atraso en la entrega del trabajo de que trate el presente, salvo prórroga del plazo debidamente aprobada por LA UNIVERSIDAD, tal como se

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario, cada entrega de 800,000 TABLETAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento.

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón a moros de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 04-01-7291-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONSUR), por la suma de SIETE, MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (\$7,664.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumpla con el Registro Sanitario del Laboratorio STEIN, S.A. (POSTA RICA) y garantice su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumpla con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, por todo vicio oculto o inhibitorio del PRODUCTO así como a

la aceptación de los reclamos comprobados sobre los fallas farmacológicas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO suministrados que detecte o llegue al conocimiento de LA CAJA, por el mecanismo administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Los precios contratados aceptados que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma de SIETE Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$76,640.00), precio P.V.P., Exenta sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendario, después de recibirla. EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta en cada entrega;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio pactado no sufrirá aumento, por ningún concepto, LA Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún costo adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por lo que este acto administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concierda una o más de las causales de resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y libranzas fiscales que ocasionó el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 64/100 (\$76.64), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasiona, se imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-871,275.20, 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-81364.80, 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-81364.80.

REGISTRO TELEFONICO

1-10-0-2-0-01-00-244
1-10-0-4-0-01-00-244
1-10-0-4-0-01-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuenta con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contar a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

FOR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

FOR EL CONTRATISTA
GENNARO MARINO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 21 de febrero de 1994

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ

ACUERDO MUNICIPAL Nº 25 (De 7 de diciembre de 1993)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 12 del 17 de octubre de 1990, referente al gravamen de impuestos municipales e nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales,

prosa actividad gravable permunicipio pagará su impuesto anual de la siguiente manera:

a- Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagará un impuesto anual: B/2,00

b- Cuando el rótulo sea un distintivo oficial o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de: B/5,00

1-1-2-5-35

APARATOS DE MEDICIÓN:

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a- Capacidad de 10 a 25 lbs.....B/7,00
- b- Capacidad de 25 libras hasta 50lbs.....B/7,00
- c- Capacidad de 50 lbs. hasta 100lbs.....B/10,00
- d- Capacidad de 100 lbs a 500 lbs.....B/15,00
- e- Capacidad de 500 lbs o más.....B/18,00

1-1-2-5-39

REPUELLO DE CARNERO:

Se pagará de la siguiente manera:

- a- Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/3,50
- b- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....B/4,00
- c- Por cada ternero.....B/10,00
- d- Por cada cabeza de ganado porcino.....B/1,00

1-1-2-5-40

RESTAURANTE, CAFETERIA Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO DE COMIDA Y BEBIDA:

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagará por mes o fracción de mes: B/2,00 a B/20,00

La venta de comida transitoria pagará por día o fracción de día: B/2,00

1-1-2-5-41

HUACARAS Y REPRESENTACIONES:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a- Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, empanaditas y otros preparan manuales de: B/2,00 a B/18,00

1-1-2-5-42

CANAL DE RECEPCIÓN Y EMISIÓN:

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las personas que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagará por mes o fracción de mes: B/5,00 a B/15,00

1-1-2-5-43

HOTELES Y TURISMO:

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagará por mes o fracción de mes: B/10,00 a B/20,00

1-1-2-5-44

CASAS DE ALOJAMIENTO CASUAL:

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagará: B/1,00 a B/3,00 por cuarto diario.

1-1-2-5-45

PROSTITUCIÓN, CARNEROS Y FOLIOS:

- a- Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagará por mes o fracción de mes: B/10,00 a B/25,00
- b- Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagará por día: B/5,00 a B/15,00
- c- Los prostíbulos pagará: B/1,00 a B/3,00 por cuarto diario.

1-1-2-5-46

CANAL DE PAJES, RAMADEROS Y SITIO DE RECREACIÓN:

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagará por mes o fracción de mes: B/5,00 a B/10,00

NOTA: La Alcaidía no expedirá permisos alguno sin el previo pago a la Tesorería del Impuesto respectivo.

1-1-2-5-47

CAJAS DE VENTA:

Pagará por mes o fracción de mes: B/5,00 a B/10,00

1-1-2-5-48

APARATOS DE JUEGO MECANICO:

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se tienen en la colocación previa de moneda pagará por mes o fracción de mes de: B/7,00 a B/10,00 por aparato.

1-1-2-5-49

TEATROS:

De acuerdo a su ubicación pagará por mes o fracción de mes: B/1,00 a B/5,00 por mes.

1-1-2-5-50

ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARACTER LUCRATIVO:

- Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como lucha libre, boxeo, Fuegos de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:
 - Boxeo Amateur o Prof. B/10,00 a B/25,00 por función.
 - Lucha libre pagará de B/15,00 a B/25,00 por función.
 - Fuegos de Diversión pagará de B/15,00 a B/30,00 mensual o fracción de mes.
 - Cinematografía pagará de B/15,00 a B/30,00 mensual.
 - Espectáculos con Vídeos B/5,00
 - Espectáculos Artísticos y otros no clasificados pagará de: B/5,00 a B/25,00

1-1-2-5-51

CALDERAS, FUEGO Y CALDERAS:

Pagarán por mes o fracción de mes: Calderas de B/25,00 a B/200,00

Bolón de B/100,00 a B/150,00

Bolichou de B/450,00 a B/550,00

Transitorio por día: B/1,00 a B/5,00

Calderas de B/10,00 a B/50,00

Bolichou de B/20,00 a B/75,00

Bolichou de B/20,00 a B/100,00

1-1-2-5-52

BARBERIAS, PEQUENAS Y CALDERAS DE PELUZA:

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del mismo, pagará por mes o fracción de mes así: B/1,00 a B/5,00

NOTA: No pagará impuesto la misma operada por el dueño del negocio.

1-1-2-5-53

LAVADERIA Y TINTORERIA:

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagará por mes o fracción de mes así:

- a- Lavandería y Tintorería de B/1,00 a B/10,00
- b- Lavandería de B/1,00 a B/5,00 por máquina manual.

1-1-2-5-54

SERVICIO FOTOCOPIADO Y TINTORERIA:

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utiliza y el volumen de operaciones, pagará por mes o fracción de mes: B/5,00 a B/10,00

1-1-2-5-55

HOSPITAL Y CLINICA MEDICAL PRIVADA:

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas pagará por mes o fracción de mes: B/5,00 a B/30,00

1-1-2-5-56

LABORATORIO Y CLINICA MEDICAL:

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consulta. Pagará por mes o fracción de mes: Los Laboratorios de B/4,00 a B/10,00 Los Clínicas Privadas de B/4,00 a B/15,00

1-1-2-5-57

FINANCIAS Y TRANSACCIONES PRIVADAS:

Incluye los ingresos permitidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carteras y demás objetos utilizados en entornos, pagará por mes o fracción de mes: B/5,00 a B/10,00

1-1-2-5-58

SERVICIO DE FUNDACIÓN:

Pagará por mes o fracción de mes: B/10,00 a B/50,00

1-1-2-5-59

BARBERIA Y PEQUENAS:

Pagará por mes o fracción de mes: B/3,00 a B/10,00

1-1-2-5-60

APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTOS:

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de moneda, pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/10,00 por máquina.

1-1-2-5-61

ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y VETERINARIAS:

Pagará por mes o fracción de mes: B/4,00 a B/10,00

1-1-2-5-62

ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALDERAS:

Pagará por mes o fracción de mes de: B/2,00 a B/20,00

1-1-2-5-63

JUEGO DE CASINO:

Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como los dados, las tarjetas, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por Junta de Control de Juegos, pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/20,00

1-1-2-5-64

CAJAS DE VENTA:

Comercialización de Productos (o para y venta) pagará por mes: B/5,00 a B/10,00 Alquiler de Calderas pagará por mes de: B/2,00 a B/5,00

1-1-2-5-65

CAJAS:**CAJAS ACTIVAS Y PASIVAS:**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1-1-2-5-66

LA CASA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS:

Se refiere al impuesto que se percibe por el gravamen a las industrias que producen mercancías de productos alimenticios y no una mercancía de producción pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/10,00

1-1-2-5-67

FABRICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE PRODUCTOS:

Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/25,00

1-1-2-5-68

FABRICA DE PRODUCTOS:

Industrias que se dedican a la fabricación de embutidos, pastas, jamones, charque, etc., pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/25,00

1-1-2-5-69

FABRICA DE PRODUCTOS:

Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/25,00

1-1-2-5-70

FABRICA DE PRODUCTOS:

Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/25,00

1-1-2-6-06	FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS DE HELADO: Incluye los helados que no precisan por el procesamiento a las industrias que no dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	1-1-2-6-05	FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS DE HELADO: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00
1-1-2-6-07	FABRICA DE HELADOS: Pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/10,00	1-1-2-6-05	INDUSTRIAS DE HELADOS: Pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/10,00 n- Secundaria del Helado, pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/10,00
1-1-2-6-08	FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS: Se refiere a las industrias que utilizando la carne de marino de tipo hacen filetes, tallarines, macarrones, etc. Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/25,00	1-1-2-6-06	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA: Se refiere a las plantas que se dedican a la tratamiento del café, pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/10,00
1-1-2-6-09	FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES: Se refiere a las empresas que no dedican al procesamiento de productos horridos como alfalfa, maíz y frijoles, y de legumbres como pimientos, pepino y otras enlatadas comestibles preparados con vinagre, pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/15,00	1-1-2-6-07	VALORES DE PRODUCTOS: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/15,00
1-1-2-6-10	FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	1-1-2-6-08	FABRICA DE PRODUCTOS: Incluye los productos que por la acumulación y mercado del comercio y a otros productos que se manejan en una misma utilizada en las construcciones y que no dedican concreto, pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/25,00
1-1-2-6-11	FABRICAS DE PASTILLAS Y RESINAS: Pagará por mes o fracción de mes de: B/2,00 a B/10,00	1-1-2-6-09	CONSTRUCCIONES: Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/10,00
1-1-2-6-12	REFINERIA DE AZÚCAR: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/25,00	1-1-2-6-10	INDUSTRIAS DE PRODUCTOS Y AZÚCAR: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/25,00
1-1-2-6-13	FABRICA DE ENVASADO DE VINOS: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	1-1-2-6-11	FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00
1-1-2-6-14	FABRICA DE CEMENTO Y PRODUCTOS DE CEMENTO: Pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/20,00	1-1-2-6-12	OTROS PRODUCTOS INDUSTRIALES: Incluye los productos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.
1-1-2-6-15	TEXTILERIA Y INDUSTRIA: Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres. Pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/10,00	1-1-2-6-13	INDUSTRIAS Y RECONSTRUCCIONES: Las edificaciones y reconstrucciones que no realizan dentro del distrito, pagará al 15 el valor de la obra bruta B/15,000 y 2,5% sobre cantidad adicional.
1-1-2-6-16	FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS: Industria que no dedican al relleno de moco en lana, plumas, cordón y otra cosa filamentos o elásticos. Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/30,00		IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS El impuesto sobre vehículos no podrá aumentarse según la tarifa siguiente: DISTRITO GABRIEL GÓ. 23 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1971.
1-1-2-6-17	ALBERGUES Y ALBERGUES: Se refiere a los establecimientos donde se aloja la mujer, pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/30,00	a-	Por automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/24,00
1-1-2-6-18	FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	b-	Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/34,00
1-1-2-6-19	FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL: Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/25,00	c-	Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/15,00
1-1-2-6-20	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS: Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	d-	Por un camión de 10 pasajeros sin pasar de los 20 B/50,00
1-1-2-6-21	FABRICA DE JARABES Y EMPAQUETADO DE LECHE: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	e-	Por un camión de 10 pasajeros o menos B/40,00
1-1-2-6-22	FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS: Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la molición del plástico, pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	f-	Por un camión de más de 10 pasajeros sin pasar de los 40 B/70,00
1-1-2-6-23	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	g-	Por un camión de más de 4-5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular B/40,00
1-1-2-6-24	FABRICA DE PRODUCTOS DE ALUMINIO: Fábrica de aluminio y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/25,00	h-	Por un camión de más de 4-5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular B/44,00
1-1-2-6-25	FABRICA DE VIDRIOS, PRODUCTOS DE VIDRIOS Y COTON: Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tallas, jarrones, platos, etc., pagará por mes o fracción de mes de: B/5,00 a B/15,00	i-	Por un camión de más de 6-4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6-4 toneladas B/60,00
1-1-2-6-26	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	j-	Por un camión de más de 6-4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10 toneladas 100,00
1-1-2-6-27	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	k-	Por un camión de más de 10-9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas 125,00
1-1-2-6-28	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	l-	Por un camión de más de 14-10 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas 155,00
1-1-2-6-29	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	m-	Por un camión de más de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24-0 toneladas 180,00
1-1-2-6-30	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	n-	Por un camión o grúa de más de 24-0 toneladas métricas de peso bruto vehicular 240,00
1-1-2-6-31	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	o-	Por un camión tractor de más de 14-0 toneladas métricas de peso bruto vehicular 140,00
1-1-2-6-32	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	p-	Por un camión tractor de más de 14-0 toneladas métricas de peso bruto vehicular 170,00
1-1-2-6-33	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	q-	Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular 20,00
1-1-2-6-34	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	r-	Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular 60,00
1-1-2-6-35	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	s-	Por un camión tractor para uso particular 60,00
1-1-2-6-36	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	t-	Por un camión tractor para uso particular 20,00
1-1-2-6-37	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	u-	Por un camión tractor para uso particular 16,00
1-1-2-6-38	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	v-	Por un camión tractor para uso particular 2,25
1-1-2-6-39	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00	w-	Por un camión tractor para uso particular 57,00
1-1-2-6-40	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-41	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-42	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-43	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-44	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-45	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-46	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-47	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-48	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-49	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-50	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-51	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-52	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-53	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-54	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-55	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-56	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-57	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-58	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-59	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-60	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-61	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-62	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-63	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-64	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-65	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-66	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-67	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-68	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-69	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-70	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-71	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-72	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-73	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-74	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-75	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-76	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-77	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-78	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-79	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-80	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-81	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-82	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-83	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-84	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-85	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-86	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-87	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-88	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-89	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-90	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-91	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-92	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-93	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-94	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-95	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-96	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-97	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-98	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-99	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		
1-1-2-6-100	FABRICA DE PRODUCTOS DE PASTA Y LANA: Pagará por mes o fracción de mes de: B/10,00 a B/20,00		

- [illegible]

ARTÍCULO 11: El presente reglamento entrará en vigencia

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente causara multas de \$/10.00 a \$/100.00.

En la demanda se formula pretensión consistente en una petición dirigida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia

para que declare que es inconstitucional el artículo 194 de la Ley 3 de 1982.

I. El vicio de inconstitucionalidad que se atribuye a la norma legal impugnada.

El demandante considera que la norma legal por él impugnada adolece de un vicio de contenido, pues la regulación que ella contiene es incompatible con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución. El texto del artículo 73 de la Constitución es el siguiente:

"ARTICULO 73. Todas las controversias que originen las relaciones entre el capital y el trabajo, quedan sometidas a la jurisdicción del trabajo, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto por la Ley."

El demandante estima que el artículo 194 de la Ley 3 de 1982 contraría lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución porque al atribuirle competencia privativa a los tribunales marítimos para la ejecución y levantamiento de secuestros librados contra naves, su combustible y la carga a bordo, decretados por tribunales que no son competentes para conocer de causas derivadas del comercio y tráfico marítimo desconoce que las controversias que se originan de las relaciones entre el capital y el trabajo quedan sometidas a la jurisdicción especial del trabajo.

II. La postura del Procurador de la Administración.

El representante del Ministerio Público al emitir concepto sobre la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Lcdo. Lachman estimó que la mencionada norma legal no es inconstitucional.

El citado funcionario señaló en su vista lo siguiente:

"En primer lugar, la norma legal acusada se limita a otorgarle competencia a los tribunales marítimos únicamente en lo que dice relación a "la ejecución y levantamiento de un secuestro dirigido contra naves" y otros bienes a bordo que la norma menciona, esto es, para cumplir con la orden de secuestro o con la orden de levantamiento del secuestro, lo que no implica competencia para resolver una controversia en el campo laboral. Hay que recordar que el secuestro desde

el punto de vista jurídico constituye una medida cautelar, mediante la cual se deposita en poder de un tercero un bien con la finalidad de garantizar el cumplimiento de una obligación, cuya realización se pretende en un proceso. Su ejecución y levantamiento no implica la decisión de una controversia...

Por otra parte, la norma no se refiere a los secuestros ordenados por los tribunales de la jurisdicción laboral, puesto que está concebida en términos generales y que, por ello, se refiere en conjunto a los secuestros ordenados por tribunales civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que afecten las naves o a los otros bienes en ella señalados. Esta circunstancia contribuye a explicar lo que antes hemos expuesto, esto es, que la norma tiende a instituir un mecanismo único para la ejecución y levantamiento de secuestros sobre tales

bienes, tomando en consideración las características especiales de las naves y del comercio marítimo. Se asevera que, v.g., el secuestro y retención de una nave en un puerto conlleva graves perjuicios económicos para el armador o los propietarios de las mercaderías o de la nave, debido a los altos costos que originan los cargos por los servicios portuarios, los gastos de mantenimiento de la nave y por la pérdida de los ingresos derivados de los fletes a cobrar, lo que no ocurre con el secuestro de otro tipo de bienes situados en el territorio del país.

Es por esto que el Código Marítimo ha instituido mecanismos especiales para llevar a cabo los secuestros y embargos de naves, dotando a los tribunales marítimos de facultades que le permitan actuar con prontitud y a cualquier hora del día en cualquier día del año."

III. Decisión de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la pretensión planteada en la demanda.

Es importante destacar, ante todo, el carácter de autonomía de las medidas cautelares con respecto a la pretensión principal que se formule en un proceso. Así, hay quienes hablan de un verdadero proceso cautelar, como el tratadista español Víctor Fairén Guillén (Doctrina General del Derecho Procesal, Editorial Bosch, Barcelona, 1990). También tratadistas nacionales se han referido a esta materia como, por ejemplo, el Licdo. Jorge Fábrega P., quien en su obra titulada Medidas Cautelares (Panamá, 1984, pág. 270) señala lo siguiente:

"A pesar de su carácter instrumental, las medidas cautelares en cuanto a su objetivo son autónomas. Su objetivo es asegurar la ejecución, lo cual entraña un objetivo distinto a la cognición y a la ejecución. Es el "tertium genus", de que habla Rocco.

Algunos autores se refieren al derecho substancial de cautela. Allíorio ha escrito un ensayo intitulado "Per una nozione del processo cautelare", en el cual explica que no puede apoyarse la acción cautelar en el derecho principal afirmado en el proceso, por los siguientes motivos:

1. El ejercicio de la acción cautelar no

es contemporánea de derecho principal. Es viable que se ejercite la acción cautelar, antes de que el derecho principal sea sometido a proceso.

2. A quién ejerce la acción cautelar no se le puede oponer la existencia del derecho principal.

3. La oposición a la medida cautelar se funda principalmente en la falta de uno de los presupuestos propios y específicos, independientes del derecho principal. Ocurre, en efecto que las medidas cautelares surgen en anticipación o con motivo del proceso principal. Esta autonomía se refiere al objeto de la pretensión mas no en cuanto a la estructura del proceso."

Estima el Pleno que el artículo 184 de la Ley 8 de 1982 no contraría lo previsto en el artículo 73 de la Constitución porque, al atribuirle competencia al Tribunal Marítimo en materia de medidas cautelares sobre naves, su carga y su combustible, no se lesiona la potestad de la jurisdicción especial de trabajo de decidir la pretensión principal en el proceso laboral que haya entablado un marino contra el propietario de una nave ya que, como hemos visto, las medidas cautelares son autónomas con respecto a la pretensión principal.

Es evidente que existen razones de especialización que justifican que sea el Tribunal Marítimo el que maneje la práctica de medidas cautelares sobre naves, sobre todo en un país como la República de Panamá que posee en su territorio un canal interoceánico por el cual transitan buques y carga de importancia no sólo para el comercio internacional sino también para la paz y seguridad de este hemisferio. Es evidente que el Tribunal Marítimo es el que mejor preparado se encuentra para administrar las medidas cautelares sobre los citados bienes que se desenvuelven dentro de un marco jurídico no sólo de derecho nacional sino también de Derecho Internacional, Público y Privado, con el cual se encuentran mayormente familiarizado el Tribunal Marítimo que los tribunales que integran la jurisdicción especial de trabajo.

Es ésta una materia en la que la Corte considera conveniente enfatizar que las normas constitucionales deben ser interpretadas a la luz del principio de prudencia, que debe hacer consciente a los jueces constitucionales de las consecuencias de sus decisiones. Una interpretación del

artículo 73 de la Constitución Nacional en el sentido propuesto por el demandante no se adecúa a las necesidades de la República de Panamá como un país que debe darle un tratamiento jurídico especializado a los asuntos relacionados con las naves y su carga que transitan por nuestras aguas territoriales. La Corte considera que el legislador ha obrado con justificación al establecer en el artículo 184 de la Ley 8 de 1982 que los secuestros sobre barcos, su combustible y su carga, serán practicados y administrados por un tribunal especializado en asuntos marítimos. En nada altera esta norma las potestades de la jurisdicción especial de trabajo para resolver el fondo de la controversia laboral. Dejar en manos de los tribunales laborales una materia tan especializada como los secuestros sobre las naves y su carga puede traer consecuencias contrarias a las perseguidas en nuestro sistema jurídico con la creación de un Tribunal Marítimo.

En consecuencia, el PLENO de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, estima que no es inconstitucional el artículo 194 de la ley 8 de 1982.

NOTIFIQUESE
ARTURO HOYOS

CECILIO A. CASTILLERO
EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AUREO E. GUERRA DE VILLALAZ

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaría General Encargada

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 30 de marzo de 1993
Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que de acuerdo con la Escritura Pública No. 121 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 18 de febrero de 1994, adquirí, por compra, del señor LI ZHAO ZUO, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-45102, quien actúa en representación de la señora LAI CHOIHA CHENG, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-14-653, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ATLANTICO**, el cual está ubicado en la Calle 3a., Ave. Bolívar, No. E-2, Local M-17, de esta ciudad.

JOSELITO CHAO LAI
Cédula No. 3-95-656
Colón, 25 de febrero de 1994
L-214.0400.214
Tercera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9.205 del 11 de noviembre de 1992, el señor **ANTONIO ISRAEL FRANCO HERRERA**, con cédula de identidad No. 7-67-314, solicitó cancelación por traspaso del establecimiento denominada **FONDA LINDA** a la señora **EULALIA DE CAMARA**, mujer, panameña, con cédula No. 8-315-874.

L-299.077.90
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio en su Artículo No. 777, aviso al público, que he vendido el negocio de mi propiedad denominado **ABARROTERIA RUBY**, ubicado en la Calle 8a., entre las Avenidas Central y Meléndez de las ciudades de Colón, al señor **ANDRES CHEN LAM**.

MARIBEL LAU NG
Cédula 3-89-1939
L-214.002.95
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **CANTINA JARDIN ADANCITO**, ubicado en el Corregimiento de El Muñoz, D.T., de las Tablas, Prov. de Los Santos, amparado con la Licencia Comercial Tipo B No. 17884, dedicada a la venta de licor, al señor menor, al señor **Agustín González Domínguez**, Céd. No. 7-42-556.

Atentamente,
Manuel A. González D
Céd. No. 120-173
L-101298
Segunda publicación

AVISO DE VENTA

Por este medio yo, **DAVID ANGEL**, con cédula N-5-45, representante legal de la sociedad **DAVID Y JACOBO ANGEL S.C.**, para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento que el establecimiento comercial denominado **ALMACEN ANGEL** ubicado en Ave. 7a. Central N° 11-38, con Licencia Comercial Tipo A. No. 23 32 y Licencia Comercial Tipo B. No. 665, expedidas el 25 y 28 de septiembre de 1972, ha sido vendido a la sociedad **DAVID ANGEL, S.A.**

Céd. N-5-45
L-299.286.81
Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público en general que yo, **Edgardo Rojas**, propietario del negocio **"AIRE CENTRO ROJAS"** con Licencia Comercial No. 37035, Tipo B, ha decidido cancelar. Debido a que este negocio pasa de persona natural la sociedad anónima denominada **AIRE CENTRO ROJAS, S.A.**

L-299.483.72
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo esta-

blecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado por venta el establecimiento comercial denominado **SALA DE BELLEZA Y MODAS ILKA**, ubicado en el Local No. 5 del Edificio Costa del Sol, Via España y Avenida Federico Boyd, Bella Vista Panamá.

ELSYA YAMILET ESCUDERO
Cédula 8-485-707
L-299.423.18
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, Aviso al público que mediante Escritura Pública 656, expedida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento denominado **MINI SUPER LAS SABANAS**, ubicado en Calle del IPA, Edificio Dos Torres, Las Sabanas, a la señora **Mary Ann Tai**, con cédula de identidad personal N-18-214.

Fdo. **ANA CARLOTA CHUNG**
Céd. 8-73-732
L-298.989.75
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que mediante documento debidamente autenticado por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he adquirido el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO NUEVO MUNDO**, ubicado en Villa Zaita, Corregimiento de Las Cumbres, el cual era de propiedad del señor **Francisco Liao De León**.

Fdo. **Liu Chin Ming**
Céd. N-17-476
L-298.991.83
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que mediante documento debidamente autenticado por la Notaría

Undécima del circuito he adquirido el establecimiento denominado **ABARROTERIA Y BODEGA TRES HERMANAS**, ubicado en el sector #3, del abima, #100, Corregimiento de Las Cumbres, el cual era de propiedad del señor **Francisco Liao De León**.

Fdo. **Liu Chi Ming**
Céd. N-17-476
L-298.993.37
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, Aviso al Público, que mediante documento debidamente autenticado por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he adquirido el establecimiento denominado **PANADERIA SUPERIOR**, ubicado en Villa Zaita, Séptima Etapa, casa 246 C., Corregimiento de Las Cumbres, el cual era de propiedad del señor **Francisco Liao De León**.

Fdo. **Liu Chi Ming**
Céd. N-17-476
L-298.995.23
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **MERCADITO TONY**, ubicado en Calle 5, Avenidas Central y Meléndez No. 7025, ciudad de Colón.

HO WAH BUN
Cédula No. N-15-375
Comprador
Colón, 28 de febrero de 1994
L-299.245.66
Primera publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la
Solicitud
2588

CERTIFICA

Que la sociedad **BURLINGAME INVESTMENT S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 75260, Rollo 657, Imagen 11 desde el 1 de julio de 1994, con un capital de mil noventa y uno, Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1556 del 7 de febrero de 1994 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41450, Imagen 24 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 21 de febrero de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, a la 11-08-13.3 A.M.

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-299.005.86
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud
2937

CERTIFICA

Que la sociedad **NORTHFIELD COMMERCIAL CORP.**

Se encuentra registrada en la Ficha 126211, Rollo 12748, Imagen 160 desde el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1733 del 10 de febrero de 1994 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41487, Imagen 0039 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 23 de febrero de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el 1º de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a la 03-55-11.0 P.M.

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-299.461.76
Única publicación

CONCESION

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-28
(De 17 de febrero de 1994)
La Directora General de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por el Lic. José Juan Márquez de la firma de abogados MORENO &

MARQUEZ con oficinas en el Edificio El Topacio No. 8, Planta Baja, Calle 48 Este, Bella Vista, Ciudad de Panamá, actuando como Apoderado Especial de **DIAZ Y GUARDIA, S.A.**, solicita el traspaso de su concesión **PSSA-EXTR-MC-74-10** otorgada me-

mo Apoderado Especial de **DIAZ Y GUARDIA, S.A.**, solicita el traspaso de su concesión **PSSA-EXTR-MC-74-10** otorgada me-

diente Contrato Nº 17 del 4 de marzo de 1976, a la sociedad EQUIPO PESADO INTERAMERICANO, S.A.

Que mediante memorial presentado por la Ucd. Vivian T. Cebamanos, abogada en ejercicio, con oficinas ubiladas en Via Tucumen, Edificio Tracto Equipo, Segundo Alto de esta ciudad, actuando como Apoderado Especial d EQUIPO PESADO INTERAMERICANO, S.A. inscrita en el Registro Público. Ficha: 234.103, Rollo 29136, Imagen 2, expresa su aceptación al traspaso y aporta los do-

cumentos exigidos por la Ley para tal efecto; Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado al Lic. José Juan Márquez de la firma de abogados MORENO & MARQUEZ por parte de DIAZ & GUARDIA, S.A.;

b) Poder otorgado a la Ucd. Vivian T. Cebamanos por parte de EQUIPO PESADO INTERAMERICANO, S.A.;

c) Memorial de solicitud de traspaso;

d) Copias de las Escrituras Nº 3717 de 26 de abril de

1990, Nº 3824 de 26 de noviembre de 1990 y Nº 5.675 de 7 de julio de 1993 de la empresa EQUIPO PESADO INTERAMERICANO, S.A.;

e) Certificación del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad;

f) Capacidad Técnica y Capacidad Financiera;

g) Recibo de Ingresos Nº 71312 de 12 de noviembre de 1993 en concepto de Cuota Inicial;

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a

lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa EQUIPO PESADO INTERAMERICANO, S.A. elegible para obtener concesiones mineras.

SEGUNDO: Recomendar al Sr. Ministro de Comercio Industrias la aprobación del traspaso del Contrato Nº 17 del 4 de marzo de 1976 de la concesionaria DIAZ & GUARDIA, S.A. a la empresa EQUIPO PESADO INTERAMERICANO, S.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General ING. JORGE R. JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original Panamá, 4 de marzo de 1994

Director General

L-299.623.84

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Sección de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 99

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que la señora **AUCIA RAQUEL COGLEY DE THOMPSON**, mujer panameña, mayor de edad, de oficio doméstica, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8.217-1699.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA TULIHUECA, de la Barriada LA TULIHUECA, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde existe una casa de habitación distinguido con el número... cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Juliana Rodríguez con 15.62 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Victoria Fuentes con 14.22 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Ana María Camacho con 17.04 Mts.

OESTE: Calle "40" Norte con 18.04 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Doscientos sesenta y un metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados con treinta y cinco milímetros cuadrados (261.5635

Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 7 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO Alcalde

SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres. - Sr. Miguel A. Melecio Castillo

Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L-0105496

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Sección de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 22

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que la señora **MARYBEL ELZEBIR ESTIBIRI MARENGO**, mujer panameña, mayor de edad, soltera, cónyuge estudiante, con residencia en Calle Estudiante, Casa Nº 4036, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8.160-

240.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE VILMA DESTRIBI, de la Barriada EL HATILLO, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número... cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Jacobo Domínguez Barrios con 20.00 Mts.

SUR: Calle Ch. 1ra. Oeste con 20.00 Mts.

ESTE: Calle Vilma de Estríb con 28.77 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Jacinto Araya Villamonte con 28.52 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quientos setenta y dos metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (572.9120 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 3 de marzo

de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO Alcalde

SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. - Sr. Miguel A. Melecio Castillo

Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L-299.612.15

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Sección de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 13

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor **EUSTAQUIO RENGIFO**, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Ave. de Las Américas, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-21-84.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE DALUPE, de la Barriada GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número... cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Lucinda Barrios de Ureña con 30.00 Mts.

SUR: Terreno Municipal con 30.00 Mts.

ESTE: Terreno Municipal de 20.00 Mts.

OESTE: Calle 1ra. con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 2 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO Alcalde

SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

- Sr. Miguel A. Melecio Castillo

Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L-299.639.58

Única publicación